

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

CLAVE ASIGNATURA: 524

MODULO SEGUNDO (DESARROLLO)

OBJETIVOS GENERALES DE LA ASIGNATURA:

El alumno analizara y explicara el aspecto legal y contable de las sociedades que contempla la ley en México.

TEMAS Y SUBTEMAS:

- 1 SOCIEDADES MERCANTILES
- 2 CONTRATO SOCIAL
- 3 CAPITAL CONTABLE
- 4 SOCIEDAD MERCANTIL

4.1 Tipos

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles existen los siguientes tipos:

Sociedad de Nombre Colectivo

Es aquella que existe bajo una razón social y los socios responden en forma, solidaria, ilimitada y subsidiaria a las obligaciones sociales

Existen diversas limitantes sobre el actuar de los socios y la administración de esta sociedad. A continuación y de manera ilustrativa mencionaremos las más destacadas:

- La característica fundamental de la sociedad es la responsabilidad de los socios ante las obligaciones de esta, por lo tanto, si el contrato social, en sus clausulas, especifica algo en contrario de dicha obligación, no tendrá ningún efecto legal
- Los socios no podrán ceder sus derechos, sin el consentimiento de los demás, así como la aceptación

de nuevos socios, salvo que la escritura social estipule que con la mayoría es suficiente.

- Existe una limitante sobre la actividad de los socios, que dice que no podrán, por cuenta propia o ajena, dedicarse a negocios del mismo género de la sociedad.
- Casos de rescisión de un socio
 - Uso de una firma social en negocios propios
 - Infracción al pacto social
 - Infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social
 - Comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la corporación
 - Quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer comercio

Sociedad en Comandita Simple

Aquella que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada a las obligaciones sociales y de uno o varios socios comanditarios que solo están obligados al pago de sus aportaciones

Los socios comanditarios quedan imposibilitados a ejercer actos de administración o ser apoderados de los administradores, aunque las autorizaciones y vigilancia dadas u otorgadas a dichos socios, en términos del contrato social, serán permitidas.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones. Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables (acciones) al portador o a la orden. Puede existir bajo una razón o denominación social.

El límite máximo de socios es de 50.

En cuanto al capital social, la Ley General de Sociedades Mercantiles, estipula que nunca podrá ser menor de tres millones de pesos, divididos entre partes que pueden ser desiguales, pero múltiplos de mil.

La sociedad esta obligada a llevar un Libro de Registro de Socios, donde se asentaran los datos personales de todos y cada uno de los socios.

El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Socios, que tendrá las siguientes facultades:

- Proceder al reparto de utilidades.
- Nombrar y remover gerentes
- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia
- Resolver sobre división y amortización de partes sociales
- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y prestaciones accesorias
- Intentar contra los órganos de la sociedad o socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios
- Modificar el contrato social
- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios
- Decidir sobre aumentos o disminuciones de capital social
- Decidir sobre la disolución de la sociedad

Sociedad Anónima

Es la que se constituye bajo una denominación social y se compone de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones

Por supuesto es el tipo de sociedad mercantil que más encontramos en el mundo de los negocios, por lo que dedicaremos un espacio importante en su análisis

➤ Constitución

- Dos socios como mínimo debiendo suscribir una acción por lo menos
- Capital social mínimo: cincuenta mil pesos
- Debe exhibirse en efectivo al menos el 20% del capital social
- Exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, total o parcialmente
- La escritura social debe contener, además de la información mencionada anteriormente, lo siguiente:
 - Parte exhibida del capital social
 - Numero, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social
 - Forma y términos para liquidar la parte no pagada de las acciones
 - Participación en las utilidades concedidas a fundadores
 - Nombramiento de comisario (s)
 - Facultades para el ejercicio del derecho al voto

➤ Acciones

- Son los títulos nominativos en que se divide el capital social de una empresa y sirven para acreditar y transmitir la calidad y derechos de los socios
- El valor de las acciones es igual y tendrán los mismos derechos, aunque podrán existir diversos tipo de acciones
- Queda prohibido que una empresa adquiera sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de crédito de la sociedad

➤ Administración

- A cargo de un Consejo de Administración

Funciona con al menos dos personas

Las decisiones que se tomen para que sean legales debe asistir la mitad del Consejo, donde

el Presidente, ante un empate, tiene voto de calidad

Los miembros del consejo son solidariamente responsables por irregularidades incurridas, si conociéndolas, no las denunciaron

- A cargo de un Administrador Único

➤ Vigilancia

A cargo de uno o varios comisarios

Existen algunas excepciones para ser elegible al puesto de comisario:

- Quien este inhabilitado para ejercer comercio
- Empleados de la sociedad o de sociedades, donde los accionistas, que posean el 25% y, a su vez, tengan mas del 50% de la segunda sociedad
- Parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta y sin limitante de grado

Acerca de las facultades y obligaciones del comisario, destacamos las siguientes:

- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la posible existencia de garantías por parte de los administradores o gerentes
- Exigir a los administradores la emisión mensual de, al menos, estado de posición financiera y de resultados
- Emitir un informe, basado en el examen de la documentación y registros, acerca de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración
- Asistir con voz, pero no con voto, a las Asambleas de Accionistas

➤ Información financiera

La Asamblea de Accionistas debe recibir anualmente un informe de sus administradores, que contenga:

- Estado de la sociedad, sus políticas y proyectos
- Políticas y criterios contables
- Estado de posición financiera
- Estado de resultados
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de cambios en la inversión de los accionistas
- Notas a los estados financieros
- El informe del comisario

➤ Asamblea de Accionistas

Es el órgano supremo de la sociedad, tiene facultades de acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por la persona que la misma Asamblea designe.

Existen dos tipos de Asambleas:

- Ordinarias

Se reunirán, al menos, una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio

Asuntos que discutirán en dichas Asambleas, además de lo asentado en su orden del día:

- Discutir, aprobar o modificar el informe anual de los administradores
- Nombrar a los administradores, consejeros y comisarios
- Fijar emolumentos para administradores y comisarios

- Extraordinarias

Se reúnen para tratar asuntos, tales como:

- Prorroga de la duración
- Disolución anticipada
- Aumento o reducción del capital social
- Cambio del objeto social
- Cambio de la nacionalidad
- Transformación de la sociedad
- Fusión con otra sociedad
- Emisión de acciones privilegiadas
- Amortización de acciones y emitir acciones de goce
- Emisión de bonos

Sociedad en Comandita por Acciones

Se constituye con uno o varios socios comanditados, que responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente a las obligaciones sociales, y uno o varios comanditados, que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones

Básicamente la regulación de esta sociedad es la misma que aplica para la Sociedad Anónima.

Un par de particularidades:

- En cuanto al capital social, esta representado por acciones, que no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los socios comanditados y las dos terceras partes de los comanditarios
- Podrá existir bajo una razón o denominación social

Sociedad Cooperativa

El 3 de agosto de 1994 se publicó la Ley de Sociedades Cooperativas, dejando sin efectos el capítulo VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles

La Ley la define como: “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios” (Artículo 2, Ley de Sociedades Cooperativas)

Características de su constitución:

- El reconocimiento de los votos es uno por socio, independientemente de su aportación
- Su régimen es de capital variable
- Duración es indefinida
- Tendrán cinco socios como mínimo
- Podrán adoptar un régimen de responsabilidad limitada, que obliga a los socios al pago de los certificados de aportación que suscribieron

Es importante destacar las bases constitutivas de este tipo de sociedad:

- Denominación y domicilio social
- Objeto social
- Regímenes de responsabilidad limitada o suplementada
- Forma de constituir o incrementar el capital social
- Procedimiento para admisión, exclusión o separación de socios
- Como constituir fondos sociales; monto, objeto y reglas
- Duración del ejercicio social
- Derechos y obligaciones de los socios

Clases de Sociedades Cooperativas

- Consumidores de bienes y/o servicios

Podrán dedicarse a actividades de abastecimiento, distribución, prestación de servicios relacionados con educación o a la obtención de vivienda

- Productores de bienes y/o servicios

Los miembros se asocian para producir bienes y/o servicios, aportando su trabajo persona, físico o intelectual

Podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos

- Ahorro y préstamo

Se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular

- Ordinarias

Solo requieren su constitución legal para que funcionen

- Participación estatal

Las que se asocian con autoridades federales, estatales, municipales para desarrollar un fin común, relacionado con servicios públicos, financiar proyectos de desarrollo económico

Funcionamiento y administración

Dirección, administración y vigilancia están a cargo de:

- Asamblea General

Es el órgano supremo y sus decisiones obligan a todos los socios (presentes, ausentes y disidentes)

- Consejo de Administración

Órgano ejecutivo de la Asamblea General, tiene la representación y firma social

Al menos deber tener: Presidente, secretario y vocal

- Consejo de Vigilancia

Debe integrarse por un número impar de miembros (presidente, secretario y vocal) no mayor de 5, cada uno de los miembros tendrá un suplente

- Diversas comisiones que la Ley requiera o la propia Asamblea

Régimen económico

Se integra por aportaciones de los socios, mas rendimientos que la Asamblea destine a incrementarlo

Al constituirse la sociedad el socio esta obligado a exhibir cuando menos un 10% del valor del certificado de aportación

Las cooperativas podrán formar diversos fondos de reservas, como:

- Reserva

10% al 20% de los rendimientos obtenidos

No podrá ser menor del 25% del capital social en sociedades producción y 10% de consumo
Manejado por el Consejo de Administración, con la aprobación del Consejo de Vigilancia

- Previsión social

No existe limitación y se destinara a cubrir riesgos y enfermedades profesionales, fondos de pensión y retiro

- Educación cooperativa

La construcción de este fondo no podrá ser menor del 1% sobre los excedentes netos

Disolución y liquidación

Estas son las causas de disolución:

- Voluntad de las dos terceras partes de los socios
- Menos de 5 socios
- Consumar su objeto social
- Situación económica no permita seguir adelante
- Sentencia ejecutoria

Tenemos necesariamente que abrir un sub – tema vital para entender el contexto completo de las sociedades mercantiles, dentro de la clasificación que la Ley General de Sociedades Mercantiles hace, existe una opción que la sociedad cooperativa no pueden ejercer (ya que es obligación), esta es decidir ser de Capital Variable.

La idea fundamental de esta opción, muy interesante, es permitir a la sociedad que en aumentos, por aportaciones o admisión de nuevos socios, y, por disminuciones, por retiros parciales o totales, de capital, solo inscribirlo en un libro específico para tal efecto, evitando la obligada visita y pago al Notario.

Es indispensable que utilicen como parte final de su razón o denominación social las palabras de C.V. (capital variable)

La sociedad anónima, de responsabilidad limitada y en comandita por acciones tendrán que señalar un capital fijo mínimo, respetando los límites mínimos señalados por la propia Ley para cada sociedad, comentados en el apartado de cada una

4.2 Aspecto legal de las acciones

De acuerdo al Artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: “las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley”

Por lo tanto, las acciones son títulos de crédito con derecho sobre el patrimonio de una sociedad. Ese título representa una parte del capital social, que a su vez generan derecho sobre una parte de las ganancias y, en caso contrario, participan en las pérdidas, usando el mismo criterio proporcional

Esta prohibido a las sociedades emitir acciones con un valor inferior al nominal

Las acciones son indivisibles, en caso de copropiedad se nombrara un representante común

Información que debe contener la acción:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- Denominación, domicilio y duración de la sociedad
- Fecha de constitución y datos de la Inscripción en el Registro Publico de Comercio
- Importe del capital social, numero total y valor nominal de cada acción
- Exhibiciones que el accionista haya hecho o la mención de que esta liberada

- Serie y número de la acción, indicando cuántas corresponden a dicha serie
- Derechos concedidos y obligaciones impuestas al tenedor, como limitaciones al derecho a voto
- Firma autógrafa de los administradores

Las sociedades deberán mantener un registro de acciones, con la siguiente información:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, e indicación de pertenencia sobre las acciones, expresándose los números, series, clases y demás particularidades
- Exhibiciones que se efectúen
- Transmisiones que se realicen

En este último supuesto de transmisión de acciones, hay una situación que vale la pena destacar, el contrato social puede limitarla, obligando a obtener autorización de parte del Consejo de Administración

En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia, que tendrán que ejercer dentro de los siguientes quince días siguientes a la fecha publicación de dicha situación

El Artículo 111, fracción III del Código de Comercio señala la compra – venta de acciones y obligaciones como acto de comercio

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 24 a 27, encontramos el proceso para determinar la ganancia por enajenación de acciones

Podemos identificar diversos tipos de acciones, a manera de clasificación, mencionamos algunos:

- Acciones de numerario: Deben pagarse en dinero y debe exhibirse cuando menos el 20 % de su valor al constituirse la sociedad

- Acciones en especie: Pagan con bienes distintos al dinero
- Acciones pagadoras o pagaderas: No están totalmente pagadas o exhibidas
- Acciones liberadas: Exhibidas en su totalidad y pueden ser al portador o nominativas indistintamente
- Acciones ordinarias o comunes: Confieren iguales derechos a sus propietarios
- Acciones privilegiadas o preferentes: Derechos especiales en cuanto al reparto de utilidades o al voto
- Acciones de goce: No representan parte del capital social, únicamente dan derecho a recibir utilidades y a votar en las asambleas
- Acciones industriales: No representan inversión de capital por parte de sus dueños, la sociedad las entregan como intercambio a una prestación de servicios y únicamente dan derecho a participar de las utilidades; pero no reciben parte del capital, en caso de disolución social

4.3 Valuación de las acciones

El tema de la valuación de acciones, es vital y debemos analizarlo desde diversas ópticas y perspectivas: legales, comerciales, bursátiles, contables, fiscales y financieras

Luego, el tema es, no solamente complejo, sumamente interesante y extenso que nos permitirá visitar diversas y muy variadas aéreas del conocimiento, que rodea al mundo de los negocios

En algún punto pudiéramos aventurarnos a pensar que, en ciertas ocasiones, dicha valuación puede ser considerada subjetiva, en razón de que los inversionistas (potenciales y reales) tienen la tendencia a considerar en sus apreciaciones sobre alguna corporación la imagen que proyecta, los administradores, la competencia, la visión de mercado, el entorno del sector particular donde la corporación se mueve y pareciera que abandona lectura analítica de la información

financiera, que son, a fin de cuentas, los datos duros que proporcionan el dato sobre lo robusto del caparazón económico. La conclusión sobre este punto, que me parece vital, ante la difícil tarea de valorar una acción, intervienen diversos factores, además del entorno legal, que definitivamente tienen un impacto determinante

Es importante destacar que, en el intento de clasificar las diversas valuaciones, nos adentramos a un terreno, que podríamos calificar de sumamente dinámico, por sus constantes cambios; la contabilidad mide la combinación entre decisiones tomadas por una corporación, y su efecto en los eventos económicos; esa reflexión fortalece la idea de dinamismo e, incluso, novedad, especialmente a la luz de los acontecimientos económicos recientes, como quiebra de bancos y otras empresas que han provocado un cambio en el entorno económico y financiero del mundo. Solo dos ejemplos, el precio del petróleo en diciembre pasado en promedio el barril costaba 150.00 dólares americanos, la cotización de marzo 2009 esta alrededor de 46.00 dólares americanos, una caída de casi el 70% en solo tres meses. Por otro lado el valor de la acción de Citicorp (dueño de Banamex en México) en abril de 2008 era de 27.25 USD, a marzo 2009 su valor es de 0.97 USD

Con el ánimo de darle un cierto orden al tema, nos aventuramos a emitir una clasificación, esperando cubrir los aspectos más representativos sobre el comportamiento de las acciones en su valor:

- Valor nominal
Expresado en el título per se, que tiene al momento de su emisión
- Valor de mercado
Aquí encontramos una sub – clasificación
 - Bursátil
Expresado en la Bolsa de Valores y, obviamente, su valor se ve afectado por diversos factores que van desde la percepción que los inversionistas tienen hasta el comportamiento financiero de la empresa (directamente por la oferta – demanda)

- Mercado
Valuación, basada en estructura financiera, prestigio, reconocimiento de la marca, composición de activos o alguno otro factor, la administración le da a la empresa y el mercado no bursátil acepta
- Valor contable o en libros
Es la suma del capital contable dividido entre el total de acciones que representan al capital contable
- Valor fiscal
Procedimiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la compra – venta de acciones, determina para calcular el costo comprobado de adquisición de la acción, tomando varios factores en consideración; como tiempo de posesión, antigüedad de la acción, reembolsos pagados, perdidas fiscales y algunos otros.
- Valor de costo
Es el precio de compra de la acción más la comisión pagada al agente de bolsa

4.4 Obligaciones

De acuerdo al Artículo 208 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, menciona que “las sociedades anónimas pueden emitir obligaciones que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora”

Las obligaciones se consideran bienes muebles, aun cuando estén garantizados con inmuebles.

Deben ser nominativos y expedidos en múltiplos de cien, con excepción de los registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediación y sean colocados en el extranjero y ofrecidos al público inversionista, pudiendo ser emitidos al portador

En otras palabras, las obligaciones son créditos nominativos que representan un pasivo para la sociedad que los emite y,

para los inversionistas, la participación en un crédito colectivo

Este tipo de instrumento es usado para financiar proyectos a largo plazo (tres a diez años) donde el pago de intereses es en forma trimestral, con referencia a una tasa base
Por lo que genera la misma los mismos derechos para los tenedores de la misma serie.

Estos títulos deberán contener la siguiente información:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del obligacionista, excepto en los casos en que se trate de obligaciones emitidas al portador
- La denominación, objeto y domicilio de la sociedad emisora
- Importe del capital pagado de la sociedad emisora y el de su activo y pasivo, según el estado de posición financiera usado para efectuar la emisión
- Importe de la emisión, especificando el número y valor nominal de las obligaciones que emitidas
- Tipo de interés pactado
- El término señalado para el pago de interés y capital, además de los plazos, condiciones y manera en que las obligaciones han de ser amortizadas
- Lugar del pago
- Especificación, en su caso, de las garantías especiales que se constituyan para la emisión, con expresión de las inscripciones relativas en el Registro Público
- Lugar y fecha de la emisión, especificando fecha y número de la inscripción relativa en el Registro de Comercio.

- Firma autógrafa de los administradores de la sociedad, autorizados
- Firma autógrafa del representante común de los obligacionistas

Las empresas que emitan obligaciones convertibles en acciones, se sujetaran a lo siguientes:

- Deben físicamente tener en su tesorería el numero de acciones por el importe exacto de la emisión de obligaciones
- Especificar, desde la emisión, el plazo para ejercer el derecho a conversión
- Las obligaciones convertibles no podrán colocarse debajo de la par
- Los obligacionistas deberán presentar por escrito su solicitud para la conversión
- Las acciones que no sean canjeadas serán canceladas, levantando un Acta ante Notario

Es importante destacar que no se podrá emitir obligaciones que sean mayores que el activo neto de la empresa

Por la propia naturaleza colectiva de las obligaciones, la Ley sugiere el nombramiento de un representante de los tenedores de los títulos. La función fundamental de dicho representante es de vigilancia, entre otras:

- Comprobar los datos contenidos en el balance de la sociedad emisora que se formule para efectuar la emisión;
- Comprobar la existencia y el valor de bienes dados en prenda o hipotecados en garantía de la emisión, así como que objetos pignorados y, en su caso, construcciones y muebles inmovilizados incluidos en la hipoteca, estén asegurados mientras la emisión no se amortice totalmente, por su valor o

por el importe de las obligaciones en circulación, cuando esté sea menor que el primero

- Cerciorarse de la debida constitución de la garantía
- Obtener la oportuna inscripción del acta de emisión
- Recibir y conservar los fondos relativos como depositario y aplicarlos al pago de los bienes adquiridos o de costos de construcción en los términos que señale el acta de emisión, cuando el importe de la emisión o una parte de él, deban ser destinados a la adquisición o construcción de bienes
- Autorizar las obligaciones que se emitan
- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos
- Asistir a los sorteos, en su caso
- Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas y ejecutar sus decisiones
- Asistir a las asambleas generales de accionistas de la sociedad emisora, y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de aquélla

BASES TECNICAS DE CONSULTA (FISICAS O ELECTRONICAS)

- # http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil
- # www.mongrafias.com
- # <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/>
- # <http://www.galeon.com/abmagana/amerc3.htm>
- # <http://www.bibliojuridica.org/>
- # www.bloomberg.com
- # www.nyse.com
- # Normas de Información Financiera (NIF) – emitido por Consejo Mexicano de para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- # Contabilidad de sociedades – Joaquín Moreno Fernández, editorial C.E.C.S.A. – 2005
- # Contabilidad de sociedades – María Elena Morales, editorial McGraw Hill – 2005
- # Ley General de Sociedades Mercantiles – versión electrónica Cámara diputados
- # Ley de Sociedades Cooperativas – versión electrónica Cámara diputados
- # Ley del Impuesto sobre la Renta – versión electrónica Cámara diputados
- # Ley de Títulos y Operaciones de Crédito – versión electrónica Cámara diputados
- # Código de Comercio – versión electrónica Cámara diputados
- # Código Civil Federal – versión electrónica Cámara diputados